



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	26 DE OCTUBRE DEL 2022.
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-101-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de febrero del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a los procedimientos administrativos técnicos y financieros vinculados a la ejecución de los Proyectos Habitacionales que desarrolló la **Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, con referencia **AA-001-011-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Ramón Pavel Argeñal Quintero**, director general de desarrollo humano; **Daniela Guadalupe Caldera Herrera** y **Blanca Victoria Rocha Rojas**, asesoras; **Carlos Alberto Berrios Téllez** y **Nadiezdha Tamara Centeno Vega**, asesores legales; **Karla Vanessa Paguagua Barquero**, auxiliar administrativa; **Concepción de María González Alvarado**, asistente ejecutiva; **Lester Eliezer Contreras Medrano**, asistente técnico "A"; **Yaoska Esperanza Salgado Padilla**, promotora municipal; **José David Ramírez Alemán**, director específico de finanzas y **Jesús Alberto Vargas Ríos**, jefe del Departamento de Contabilidad, todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes estuvieron de acuerdo con su contenido y brindaron sus comentarios, los cuales quedaron consignados en Acta.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y el funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado a los procedimientos administrativos, técnicos y financieros vinculados a la ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos habitacionales. **B)** Comprobar la gestión y seguimiento oportuno a los acuerdos con los organismos financiadores y la consecución de los recursos conforme a los compromisos contractuales de cada uno de los proyectos. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y el funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado a los procedimientos administrativos, técnicos y financieros vinculados a la ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de los Proyectos Habitacionales, fue satisfactorio; excepto por el hallazgo de control interno consistente en que *La Unidad ejecutora Bismark Martínez, no cuenta con un Manual de Normas y Procedimientos para la administración de los recursos.* **2)** En cuanto a la gestión y seguimiento oportuno de los acuerdos con los organismos financiadores y la consecución de los recursos conforme a los compromisos contractuales de cada uno de los proyectos, durante el período sujeto a revisión; la entidad no se financia por organismos financieros en vista que, el proyecto fue financiado a través de los mismos protagonistas de las viviendas. **3)** Las autoridades aplicables a los procedimientos administrativos, técnicos y financieros vinculados a la ejecución de los Proyectos Habitacionales que desarrolló la Alcaldía Municipal de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, respecto a las operaciones examinadas, cumplió en todos sus aspectos importantes; y **4)** No se identificaron hallazgos de auditoría que derivaren responsabilidad a los servidores públicos relacionados a los procedimientos administrativos técnicos y financieros vinculados a la ejecución de los Proyectos Habitacionales que desarrolló la Alcaldía de Managua, por el período auditado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que



establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyó en el caso concreto con un hallazgo de control interno, de tal manera que la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA) debe aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, con referencia **AA-001-011-22**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)**, derivado de la revisión a la ejecución de los Proyectos Habitacionales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Ramón Pavel Argeñal Quintero**, director general de desarrollo humano; **Daniela Guadalupe Caldera Herrera** y **Blanca Victoria Rocha Rojas**, asesoras; **Carlos Alberto Berrios Téllez** y **Nadiezdha Tamara Centeno Vega**, asesores legales; **Karla Vanessa Paguagua Barquero**, auxiliar administrativa; **Concepción de María González Alvarado**, asistente ejecutiva; **Lester Eliezer Contreras Medrano**, asistente técnico "A"; **Yaoska Esperanza Salgado Padilla**, promotora municipal; **José David Ramírez Alemán**, director específico de finanzas y **Jesús Alberto Vargas Ríos**, jefe del Departamento de Contabilidad, todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA).



TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA), para asegurar la implementación de la recomendación derivada del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil trescientos diecinueve (1319) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ